

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que mediante memorial recibido vía correo electrónico, la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la cuotas en mora de la obligación objeto de esta acción. A despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López
Secretaria (e)

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MYRIAM TATIANA CAPPASHIO BARRIOS y JUAN DIEGO HURTADO ESCOBAR
RADICADO	05001-31-03-016-2020-00074-00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 185

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, este juzgado

RESUELVE

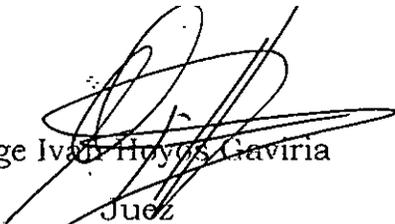
PRIMERO. Declarar la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora comunicado por la parte demandante.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que fundamentaron esta acción ejecutiva, siendo tales el pagaré N° 1651-320276677; el pagaré N° 1651-320286009; el pagaré N° 40088603; el pagaré suscrito el día 21 de marzo de 2013; el pagaré suscrito el día 5 de diciembre de 2018; el pagaré suscrito el día 12 de mayo de 2018; el pagaré suscrito el día 19 de mayo de 2016; el pagaré N° 0377816656418096, y la escritura pública N° 8071 de 2013; anotando que las obligaciones contenidas en los pagarés siguen vigentes.

CUARTO. No condenar en costas, de conformidad con el ordinal noveno del artículo 365 del CGP.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez